

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA



RAD.

Palmira, JUNIO SIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Recibimos por reparto, una demanda de PETICIÓN DE HERENCIA FORMULADA por la señora MARÍA ZULEIMA GARCÍA DUQUE, en su condición de nieta del señor Juan Francisco Duque (q.e.p.d.), comoquiera que su madre ANA DELIA DUQUE ROMERO, le prefalleció, en contra del señor FRANCISCO JAVIER DUQUE LUCUMÍ.

Del estudio que hacemos de las pretensiones en particular, nada se dice al respecto, de prosperar la misma, qué pasada con la sucesión realizada y la tradición del bien con motivo de la misma al demandado, que es lo que se debe deprecar o demandar, para que, en el supuesto dado y en gracia de discusión, pueda ser restituido ese pretensio derecho a la señora demandante y eso no podemos nosotros, en la hipótesis planteada, so riesgo de incurrir en vulneración del principio de congruencia, cuanto no concierne este asunto a esos casos donde el juez puede decidir extra y ultrapetita y de ello deviene de acuerdo con la naturaleza de las pretensiones, la falta de precisión y claridad y esto se adopta como medida de saneamiento en etapa embrionaria, arts 82 y 90 del C. G. del P. y por ello se inadmitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Inadmitir la precitada demanda y se le concede a la parte actora, el término de cinco días, para que la subsane, so pena de rechazo, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO. Reconocer personería como representante judicial de la parte actora, al Doctor ERNESTO MARADIAGO BENAVIDES, con CC No. 1.113.676.812, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 338.183 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23928bc810e7b1a12f62573d44a8a2ddb8d07217990b65a8c9faa8ef7bb37c0**

Documento generado en 08/06/2023 09:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>